

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2016-0022 (J.7) instaurada por OLGA LUCIA CARDOZO ANDRADE en representación de PAULA ALEJANDRA RAMIREZ CARDOZO y contra PABLO SERGIO RAMIREZ.

En Bogotá, D.C., hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y diecisiete de la mañana (10:17 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguido, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN siendo las 10:31 a.m., y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate o venta en pública subasta el derecho de dominio y posesión que tiene el demandado PABLO SERGIO RAMIREZ sobre el 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 166-37841 lote rural nombrado lote tres, ubicado en La Mesa Cundinamarca, (dirección catastral), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Se tiene que la cuota parte del bien inmueble reseñado se encuentra legalmente embargado como quiera que dicha medida cautelar se profirió mediante auto del 30 de mayo de 2014 por parte del Juzgado 7° de Familia de Bogotá, se encuentra debidamente secuestrado dado que la Juez Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca comisionada llevo a cabo en feliz término el secuestro el día 5 de marzo de 2015. **AVALÚO:** La cuota parte del bien inmueble objeto de remate fue avaluado en la suma de \$6.585.750 y aprobado en auto del 5 de febrero de 2020 por este despacho. **LINDEROS:** Los que fueron determinados en la diligencia de secuestro así: «...Partiendo del mojón 27 ubicado al borde la quebrada San Antonio, sigue por líneas sucesivas de 49.64, 27.27, 42.70 y 101.106 metros hasta llegar al punto o mojón marcado con el número 45 A ubicado al borde del camino real, colindando por este costado con el número 2, adjudicado en esta división material a JORGE GOMEZ JUEZ; sigue camino real abajo hasta llegar al mojón 43 en colindancia con el camino real; sigue luego del punto 43 hasta llegar al punto 31 ubicado al borde de la quebrada San Antonio, en línea de 30.02, 15.91, 30.34, 37.19, 29.57 y 32.46 metros sucesivamente colindando con predios por este costado de GONZALO MONTAÑO; sigue luego del mojón 31 quebrada San Antonio arriba hasta

llegar al mojón 27 punto de partida y en línea de 9.93 y 19.31 metros y encierra. Se deja constancia que los mojones relacionados en el predio que se acaba de alinderar no se encontraron, como también por el sector norte del predio está delimitado con cerca viva de alambre de púa en algunos sectores, por la parte sur del predio igualmente no existe cerca que lo delimite de los predios vecinos. MEJORAS AGRICOLAS: En el predio se encuentran diseminados en menor escala cultivos de mango, algunos cítricos, yuca, banano, almendros, maracuyá, algunas palmas, algunos maderables, el predio adolece de limpieza en algunos sectores, pues se encuentra en mal estado. CONSTRUCCIONES: En el lote de terreno se encuentra una casa de una sola planta, hecha en esterilla de guadua, pañetada exteriormente, montada sobre parales de columnas en guadua y cubierta en teja de zinc montadas sobre correas o cerchas en guadua y distribuidas en una sola habitación» Tomado de la diligencia se secuestro.

TRADICIÓN: Se deja constancia que la cuota parte del bien inmueble objeto de remate fue adquirido por el demandado mediante compraventa que hiciera a través de escritura pública No. 578 del 18 de marzo de 2009, de la notaría Única de la Mesa Cundinamarca, a Transito Gómez Juez. **PUBLICACIÓN:** A continuación, se procede a la verificación de las publicaciones, requisito exigido en el art.450 del C.G.P., y, en efecto se observa que la parte actora allegó el 8 de noviembre del año en curso correo electrónico con la respectiva publicidad en la emisora Cristalina Estéreo el día domingo 26 de octubre de 2021. Igualmente se allegó certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido el 4 de noviembre del año en curso. La suscrita Juez deja constancia que la licitación fue abierta en punto a la hora señalada, anunciándose en público y en voz alta con el fin de que los interesados procedieran a entregar sus ofertas en sobres cerrados. Como en efecto el avalúo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde al ejecutado asciende al valor de \$6.585.750, se tiene que la base de licitación admisible es la que cubre el 70% del valor del precitado avalúo (\$4.610.025), previo a que se acredite la consignación de la base para hacer postura, esto es el 40% del avalúo que asciende a \$2.634.300. La suscrita deja constancia que se hace presente a través de la aplicación TEAMS, el apoderado de la alimentaria demandante, doctor Franklin Jaime González Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.031 y T.P. No. 237806 del C.S.J. y la alimentaria Paula Alejandra Ramírez Cardozo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.297.554. Se deja constancia que se allegó una postura a través del correo electrónico rematesj03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recibido el día lunes 8 de noviembre del año que avanza, y reenviado hoy a las 8:39 am., por parte de Paula Alejandra Ramírez Cardozo, quien suministra la contraseña en audiencia. Una vez abierto el correo se advierte que se trata de una manifestación de la alimentaria quien hace postura por cuenta de su crédito y hasta por el valor de \$20.000.000. No existiendo más sobres u ofertas para este remate, y tras observar la que realiza la parte actora este Despacho concluye que la oferta es única y como no se avizora

567

nulidad alguna, constatando el cabal cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en los artículos 448 a 452 del C.G.P., se impone la adjudicación del derecho de dominio y posesión en el 25% del bien inmueble relacionado. En consecuencia, **El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve: PRIMERO: ADJUDICAR** mediante remate a PAULA ALEJANDRA RAMIREZ CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.297.554 el 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 166-37841, lote de terreno rural ubicado en el Municipio de la Mesa Cundinamarca (dirección catastral), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, cuya cabida y linderos se encuentran debidamente determinados en la diligencia de secuestro practicada por la Juez Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca comisionada llevo a cabo en feliz término el secuestro el día 5 de marzo de 2015. Presente la rematante manifiesta que acepta la adjudicación hecha en su favor. **SEGUNDO:** Indicar que esta adjudicación se efectúa en los términos del artículo 452 del C.G. del P., y como quiera que la oferta supera el valor para hacer postura, no realizó consignación, por no ser ella necesaria. **TERCERO:** De igual forma se advierte a la adjudicataria que deberá consignar la carga fiscal prevista en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se adjudicó el derecho de dominio y posesión del inmueble, esto es, la suma de \$1.000.000, para el 25% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 166-37841 inscrito en la Oficina de Instrumentos públicos de La Mesa Cundinamarca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477. No habiendo ningún pronunciamiento adicional por los comparecientes frente a lo acá decidido, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes haberse leído y aprobado en todas sus partes.

La Juez,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8219d4818bd72bcf6804f918ecad10519daac7979bab2c0b485811aa5a756b**

Documento generado en 17/11/2021 01:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>